

**DECRETO NUMERO 283**

Fecha: 30 de noviembre del 2020

Por medio del cual se adopta el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 49, 209,314 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y 1297 del 29 de septiembre de 2020, la Resolución 385 de 2020 modificada por las Resoluciones 407, 450, prorrogada por la Resolución 844 del 2020, Resolución 1462 de 2020 y 2230 del 27 de noviembre de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**CONSIDERANDO**

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución".

El derecho fundamental a la salud en Colombia está consagrado en el artículo constitucional 49 que expresa, "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...), e igualmente precisa que, ... "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 íbidem reza: "...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante...".

Que en su artículo 209 señala que; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales" ...

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 (que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994), señalo que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo", e instauró en su Literal b del numeral 1 y 2 que:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
  - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
  - b) Decretar el toque de queda;
  - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
  - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;"

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia, señala en su artículo 202. "COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Por otro lado, la Ley 1617 de 2013, establece entre otros aspectos, las atribuciones especiales de los alcaldes distritales;

"Artículo 31. Atribuciones principales. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito. (...)

5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población." (...)

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, señala los derechos y deberes de la población relacionados con la prestación de los servicios de salud, entre los cuales expresamente se dispuso que;

... "Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:

- Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad;
- Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;" ...

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), estableció en su artículo 14: "PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Gobierno Nacional expidió varios Decretos con fuerza de Ley, mediante la cual impartió "instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público", y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que mediante Decreto Nacional 418 de 2020, el Ministerio del Interior estableció taxativamente que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, actos, y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria, adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir, controlar la propagación y mitigar los efectos del virus en el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020. Resolución que ha sido modificada mediante las Resoluciones 407, 450, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados y se adoptaron entre otras medidas las siguientes:

"2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurran hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de salud y Protección Social."

(... )

Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impide dicho distanciamiento.

Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Que el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, determinó que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Igualmente, que los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, porque hay ciudades en las que el pico creciente de casos se mantiene.

Que el Gobierno Nacional, Departamental y la Administración Distrital expidió los respectivos decretos mediante el cual se ordenó la fase de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, el Departamento del Magdalena y el Distrito de Santa Marta, la cual estuvo vigente a partir del 25 de marzo de 2020, hasta el día 25 de agosto de 2020.

Que el Gobierno Nacional implementó una estrategia que permitiera la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible –PRASS, al expedir el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020, como "objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19"; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid 19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que con la expedición del Decreto 1168 de 2020, el Gobierno Nacional "ordenó la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable e impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, y el mantenimiento del orden público", fase que ha sido prorrogada por el Decretos 1297 de 2020, el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020 que prorroga la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable

hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020 y el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

Que en concordancia con las disposiciones legales vigentes el distanciamiento individual responsable, consiste en que "Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

El Decreto 1168 de 2020 señaló en su articulado lo siguiente:

Artículo 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Artículo 4. Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

(...)

Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

(...).

Artículo 6. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los proto-

colos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Que el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 modificó el artículo 5 del Decreto 1168 de 2020, el cual quedó así:

"Artículo 1. Modificación. Modificar el artículo 5 del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el cual quedara así:

"Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, ferias ganaderas y eventos siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial."

Así mismo el decreto ibídem, modifíco el Artículo 9 del Decreto 1168 de 2020.

Es importante reseñar que la nueva realidad demuestra un rebrote y el repunte de la pandemia que han previsto en Europa, donde algunos países han tomado medidas restrictivas de viajeros de otros países, cierre de actividades como restaurantes, bares, teatros e inclusive toque de queda en algunos países y demostró que su sistema de salud colapsó. En los Estados Unidos también se presentó rebrote en algunos estados por lo que se suspendió la presencia de estudiantes en escuelas.

El Ministerio de Salud y de la Protección Social, por intermedio de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud y Protección Social, con corte a 20 de octubre de 2020, señaló el comportamiento creciente en la curva de contagios en algunos departamentos, distritos y municipios del país donde se han presentado mayores casos confirmados y un número creciente de fallecidos, igualmente se registra otras regiones con comportamiento estable y/o hacia la baja, pero

ello no debe ser motivos para bajar la guardia, ya que el enfoque del riesgo sigue latente identificando casos confirmados por contagio por el nuevo virus en todo el territorio colombiano, situación a la cual no es ajena Santa Marta, a pesar de los esfuerzos estatales realizados, los cuales en algunas oportunidades han sido vulnerados por la población.

Que en la parte considerativa del Decreto 1550 del 28 de octubre de 2020 se señala que “el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 26 de noviembre de 2020

36.019 muertes y 1.280.487 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (367.150), Cundinamarca (50.835), Antioquia (208.147), Valle del Cauca (105.253), Bolívar (37.017), Atlántico (76.924), Magdalena (19.578), Cesar (29.160), Norte de Santander (27.454), Santander (51.502), Cauca (15.534), Caldas (23.620), Risaralda (22.484), Quindío (16.142), Huila (29.222), Tolima (27.815), Meta (27.585), Casanare (6.541), San Andrés y Providencia (2.084), Nariño (24.980), Boyacá (20.822), Córdoba (28.049), Sucre (16.405), La Guajira (11.601), Chocó (4.462), Caquetá (13.083), Amazonas (3.142), Putumayo (4.861), Vaupés (1.119), Arauca (4.038), Guainía (1.189), Vichada (884) y Guaviare (1.805).”

Así mismo señala que, la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000286353 del 25 de noviembre de 2020, señaló:

Actualmente, Colombia presenta una reducción (estabilizada recientemente) en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a noviembre 24 de 2020 un total de 1.262.494 casos confirmados, 1.167.857 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.506,32 casos por 100.000 habitantes, 35.677 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 70,83 por 100.000 habitantes; una letalidad total de 2,83% (0,78% en menores de 60 años y 14,39% en personas de 60 y más años).

Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Medellín, Bello, Envigado, Armenia, Manizales, Yopal e Ibagué, pero también otras con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de las principales ciudades de la costa caribe como Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Sincelejo, además de otras del sur y centro oriente del país como Pasto y Cúcuta, respectivamente.

Adicionalmente, grandes capitales como Bogotá o Cali, persisten en una meseta de casos y muertes que se ha estabilizado en las últimas semanas. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo sostenible.”

Que la administración distrital ha establecido varias medidas, lineamientos, seguimiento a los protocolos de bioseguridad ha establecido el toque de queda y restricciones en relación a las bebidas alcohólicas y/o embriagantes en la ciudad, se viene dando y se mantiene la búsqueda activa, lo que ha permitido la toma de acciones de manera oportuna, todo ello encaminado a evitar rebrotes o el repunte de la pandemia que afecte la salud de la comunidad y una nueva paralización de la economía que difícilmente podríamos soportar.

Que la complejidad para el manejo del nuevo coronavirus ha generado una crisis profunda en el mundo, en nuestro país y en nuestro territorio no solo en el sistema de salud, teniendo en cuenta que a la fecha no existe en el mundo evidencia farmacológica, vacuna y/o medicamento disponibles con capacidad de respuesta en los seres humanos contagiados por este virus y la vacuna se encuentra en estudio

para poderla utilizar, por tanto son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor efectividad, tal como el aislamiento y la adopción de las medidas de bioseguridad.

Que, en la página web oficial de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se evidencia en el observatorio el comportamiento del Sars Cov 2 en la ciudad, evidenciando que al día 29 de noviembre de 2020 se han realizado pruebas, 578 casos activos, recuperados 12461, 89 nuevos casos, fallecidos 497.

Que la Organización Mundial para la Salud, sigue manifestando que no existe fármaco ni tratamiento que permita combatirlo de manera efectiva, por ello hemos insistido en que a la fecha la mejor manera de enfrentarla y evitar su contagio es apearse y ser solidario con la responsabilidad que nos asiste a todas las personas en el autocuidado, el de su familia, la de su comunidad, cumpliendo las normas de bioseguridad y el distanciamiento social.

Que la administración sigue fortaleciendo los espacios de seguimiento a las diferentes alternativas de reactivación económica gradual en Santa Marta presentadas por los gremios, comerciantes y sectores productivos en las mesas de concertación, las capacitaciones y acompañamiento técnico realizado por la administración distrital en todo el proceso de conocimiento y validación de los protocolos de bioseguridad que han sido expedidos y que permita una apertura segura de los diferentes sectores y actividades que aminoren el contagio y expansión del virus.

Que se hace necesario recordar a la comunidad la responsabilidad, obligación y compromiso de autocuidado, toda la población debe acatar y cumplir con las medidas necesarias que permitan la disminución del contagio y expansión del nuevo virus. La responsabilidad de asumir, fomentar y respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el uso del tapaboca de manera permanente y correcto, el lavado de manos; la adherencia, cumplimiento, observancia, respeto y responsabilidad que nos asiste a todos los ciudadanos de acatar los protocolos de bioseguridad en los lugares públicos y privados a los que asistimos, en el lugar de trabajo y en la casa que permita la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

Que la Administración Distrital debe atender las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida de la comunidad y adoptar las normas y directrices emitidas por el Gobierno Nacional y Departamental encaminadas a mitigar, disminuir, evitar el contacto y la propagación del virus Sars Cov2.

Omitir el deber y la responsabilidad de autocuidado, el de la familia y el de la comunidad, exponiendo a otros al contagio y por ende evitar o no tomar las medidas que permita enfrentar la enfermedad que produce el nuevo virus Sars Cov2, es un delito penal contemplado en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

Que, en mérito de lo expuesto,  
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el Decreto Nacional 1550 del 28 de noviembre de de 2020, “Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020.



ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, se prorrogan las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital No.231 de fecha 31 de agosto por medio del cual se adoptó el Decreto 1168 De 2020, se adoptaron medidas de Reapertura Segura en Santa Marta y se dictaron otras disposiciones, Decreto Distrital 232 del 31 de agosto de 2020, Decreto Distrital No 240 del 11 de septiembre de 2020, prorrogado por el Decreto Distrital 247 del 30 de septiembre de 2020 y el 272 del 31 de octubre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Primero del Decreto 1550 de 2020, en Santa Marta no se habilitarán los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, ferias ganaderas y eventos siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial."

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta el derecho fundamental a la vida y a la salud, quien no cumpla el protocolo, atendiendo los indicadores del comportamiento de contagios e indicadores epidemiológicos y si se presenta aumento de personas contagiadas, la Alcaldesa podrá ordenar el cierre o restringir una o varias actividades, conforme a las disposiciones del orden nacional, departamental o distrital.

PARAGRAFO: Las autoridades distritales seguirán y podrá en cualquier momento hacer actividades de observación, vigilancia y verificación de los protocolos de bioseguridad adoptados y seguimientos que realizan las empresas y/ entidades en los diferentes sectores y/o actividades con el fin de verificar el cumplimiento de los mismos.

La vigilancia y control de los protocolos de bioseguridad y demás medidas sanitarias se desarrollará a través de rutas de vigilancia y control encabezadas por las Secretarías de Salud, de Desarrollo Económico, de Gobierno, de Gerencia de Infraestructura Distrital y demás entidades públicas responsables de la vigilancia, seguimiento que permita el control del contagio.

ARTÍCULO QUINTO. Santa Marta enviará solicitud al Ministerio del Interior para la implementación de los planes pilotos en discotecas, bares, estaderos y demás actividades señaladas en el artículo 1 del Decreto 1550 de 2020, liderados por la Secretaria de Desarrollo Económico en determinadas zonas de la ciudad, de acuerdo con el

diseño de protocolo que se viene construyendo de manera concertada con este sector y de conformidad con los que cumplan con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones expedidas por el Ministerio de Salud y de Protección Social.

ARTÍCULO SEXTO. En el Distrito de Santa Marta, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del virus se mantiene el Toque de Queda, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, en consecuencia, se restringe la libre circulación de todas las personas en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta – zona urbana y rural – todos los días del mes de diciembre de 2020, desde las 12:00 de la noche hasta las 4:00 a.m. y desde el día 1 de enero hasta el día 16 de enero del 2021, desde las 12:00 de la noche hasta las 4:00 a.m.

PARÁGRAFO: La Administración Distrital analizará de acuerdo con el comportamiento de la comunidad y el seguimiento epidemiológico del virus, la modificación de esta medida durante los días de celebración navideña.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los incumplimientos de estas medidas serán sancionados:

1.-Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias que permitan la disminución de contagios y propagación, podrán ser sancionados conforme con lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad al incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016. En los términos del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, la reiteración de este comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a un cierre de tres (3) meses. En caso de posterior reincidencia en un mismo año, se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

2.-La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el Artículo 368 y 369 del Código Penal, a lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, amonestación, conducida a su lugar de habitación por la autoridad de policía, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

Se reitera que el incumpliendo de las medidas básicas de autoprotección, de la familia y de la comunidad, tales como el no uso o lo usen de manera inapropiada, no respete la distancia mínima entre personas, no acaten las medidas de bioseguridad en los establecimientos y lugares públicos o realice actividades no permitidas en la fase de aislamiento selectivo podrán ser mutadas de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el Decreto Nacional 780 de 2016 tales como:

a. Multas por violación a las disposiciones sanitarias: hasta 10.000 Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes. vigentes.

b. Multas especiales para organizadores de acuerdo con artículo 181 del código de seguridad y convivencia: desde ciento cincuenta y uno (151) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales.

c. Otras medidas permitidas por el artículo 25 y otros artículos de la Ley 1801 de 2016: tales como la intervención de la autoridad de policía; amonestación; disolución de la actividad y suspensión de la actividad.

En el caso de incumplimiento y/o violación de las medidas sanitarias adoptadas en la pandemia, si se demostrare la comisión de los delitos contemplados en el artículo 368 y 369 del Código Penal Colombiano, será el representante legal quien pagaría cárcel.

Los incumplimientos de las directrices de la Policía Nacional en acatamiento de la fase de asilamiento selectivo pueden encuadrar en el delito de fraude de Resolución de Policía contemplada en el artículo 454 del Código Penal Colombiano.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los treinta (30) días del mes de noviembre del 2020

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

**ADOLFO BULA RAMIREZ**  
Secretario de Gobierno

**SANDRA VALLEJOS DELGADO**  
Secretaria de Seguridad y Convivencia

**ANDRES CORREA SANCHEZ**  
Secretario Promoción Social, Inclusión y Equidad

**HENRIQUE TOSCANO SALAS**  
Secretario de Salud

**RAUL PACHECO GRANADOS**  
Secretario de Planeación

**INGRID LLANOS VARGAS**  
Secretaria de Hacienda

**ISIS NAVARRO CERA**  
Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad

**JONATAN NIETO GUTIERREZ**  
Gerente Infraestructura

**MELISSA SANCHEZ BARRIOS**  
Directora Jurídica.

Bertha Regina Martínez H. Asesora Externa Despacho.

DECRETO NUMERO 284

Fecha: 30 noviembre de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEVUELVE LA TERNA ELABORADA POR LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD 2 DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren la Constitución Política de Colombia, en especial las conferidas en la Ley 768 de 2002, artículo 39 de la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo Distrital 009 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013 establece que: “Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros. Para la integración de la terna se usará el sistema de ciente electoral. Luego de crearse las localidades, el alcalde distrital en un término no mayor de dos (2) meses hará la primera citación a tal asamblea y en los periodos sucesivos de posteriores administraciones distritales, se harán dentro de los dos (2) primeros meses luego de la posesión de cada alcalde distrital.”

Que mediante Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020, se citó a las Juntas Administradoras Locales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a celebrar Asamblea Públicas para integrar las ternas para designar el Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe.

Que el Decreto precitado detalló en su artículo Segundo, el cronograma para llevar a cabo la conformación de la terna por cada Junta Administradora de su respectiva Localidad, para luego realizar la designación de cada Alcalde o Alcaldesa Local del Distrito de Santa Marta.

Que, atendiendo las de aislamiento preventivo obligatorio, al inicio de la pandemia del virus Covid – 19, la Alcaldía Distrital de Santa Marta D.T.C.H expidió el Decreto 098 del 25 de marzo de 2020 mediante el cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas del artículo segundo del Decreto 038 del 24 de enero del 2020.

Que luego, mediante los Decretos Distritales 263 y 269 de octubre del 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta D.T.C.H resolvió retomar los términos para la conformación de las Ternas, por parte de Junta Administradoras Locales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que a su vez los Decretos Distritales 038, 263 y 269 del 2020, en su cronograma resolvieron ordenar a las Junta Administradoras de cada Localidad la “Radicación vía correo electrónico institucional de la Secretaría de Gobierno: [gobierno@santamarta.gov.co](mailto:gobierno@santamarta.gov.co) del Acta de Asamblea de conformación de las ternas de cada localidad anexando hoja de vida de los aspirantes, incluyendo como mínimo una mujer Dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de Asamblea a más tardar las 5 p.m.”.

Que los Decretos Distritales precitados y el artículo 38 del Acuerdo Distrital 009 del 17 de julio del 2015, facultó a la Secretaría de Gobierno Distrital para realizar un minucioso estudio jurídico de la conformación de las Ternas presentadas por cada Junta Administradora Local, que fueron elaboradas mediante Asamblea de fecha 9 de noviembre del año en curso, según el parágrafo único del artículo noveno, así:

*“La Secretaría de Gobierno presentará al Despacho de la Alcaldesa el Informe y Evaluación de la conformación de las ternas para designar Alcalde o Alcaldesa de las Localidades de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe, dentro de los dos (2) días hábiles”.*

Que de acuerdo a las obligaciones legales que tienen las Juntas Administradoras Locales dentro del procedimiento de conformación de la terna, el Acuerdo Distrital 009 del 17 de julio del 2015 y el numeral 1 del artículo Séptimo del Decreto Distrital 038 del 24 de enero del 2020, consagró la obligación de revisar las hojas de vidas y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de los aspirantes según lo dispuesto, así:

**ARTICULO SÉPTIMO:** Establézcase como etapas previas, a realizar por parte de las respectivas Juntas Administradoras Locales que integran el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, dentro del proceso de integración de las ternas para designación de Alcaldesa o Alcalde Local de las mismas, las siguientes actividades:

**Verificación de las Hojas de Vida:** las Juntas Administradoras Locales realizarán los respectivos estudios, revisión, verificación, y análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las hojas de vida presentadas por las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a ser ternados como Alcaldesa o Alcalde Local que se hayan inscrito ante la respectiva JAL.

Que una vez presentada la conformación de la terna de la Localidad dos o Histórica Rodrigo de Bastidas por parte de la Junta Administradora Local, la Secretaría de Gobierno Distrital procedió a efectuar el estudio jurídico y análisis de las hojas de vidas de los aspirantes ternados, dentro de los plazos establecidos por el Acuerdo Distrital 009 del 17 de julio del 2015 y los Decretos Distritales 038, 263 y 269 del 2020, en el que se encontró un hallazgo con relación al ciudadano CARLOS MARTÍN PAYARES GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.314.976 expedida en la ciudad de Santa Marta, quién nació el día 11 de noviembre de 1949, y en la actualidad tiene 71 años de edad.

Que para el caso específico, la Ley 1821 de 2016, artículo 1, indica que la edad de retiro forzoso, corresponde a los 70 años de edad, y consagra excepciones para algunos cargos en las que no se encuentra el de Alcalde Local, en consecuencia, le es aplicable el régimen dispuesto para servidores públicos, con la prohibición legal de tener vinculación con la administración una vez cumplida la edad de retiro forzoso, tal como lo consagra el Decreto 2400 de 1968:

**“Artículo 29.** El empleado que reúna las condiciones para tener derecho a disfrutar de una pensión de jubilación, cesará definitivamente en sus funciones y será retirado del servicio dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que reúna tales condiciones. No obstante, el Gobierno podrá establecer excepciones para el retiro, cuando las necesidades del servicio lo exijan.

La persona retirada con derecho a pensión de jubilación no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar las posiciones de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, presidente, Gerente o Director de Establecimientos Públicos o de empresas Industriales y Comerciales del Estado, miembro de misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y secretarios privados de los despachos de los funcionarios de que trata este artículo.”

Que luego del estudio jurídico realizado, se evidencia que la Junta Administradora Local 2, no realizó en debida forma el control de legalidad y el análisis sobre la hoja de vida del aspirante **CARLOS MARTÍN PAYARES GONZÁLEZ** durante la etapa de inscripción, ocasionando con ello la desfiguración de la naturaleza propia de una terna, que debe estar conformada por 3 ciudadanos aptos y ajustados a las normas vigentes en la materia, de los cuales se pueda nombrar al Alcalde Local sin ningún impedimento.

Que con fundamento en los argumentos expuestos, y a la condición particular del ternado antes mencionado, quien a la fecha cuenta con 71 años de edad y se encuentra disfrutando de la pensión de vejez otorgada por COLPENSIONES mediante Resolución N° SUB294191 del 13 de noviembre de 2018, se debe hacer la devolución de la terna, para que la Junta Administradora Local 2 proceda a integrarla de nuevo convocando a la comunidad a un nuevo proceso, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Devuélvase la Terna elaborada por la Junta Administradora Local 2 o Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta para la designación de Alcalde o Alcaldesa de esta localidad, con el fin de que proceda a integrarla de nuevo con los aspirantes que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, citase a la Junta Administradora Local 2 o Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a celebrar Asamblea Pública con el fin de integrar la terna que será remitida a la Alcaldesa Distrital, para el designar el Alcalde o Alcaldesa de esa localidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establézcase el siguiente cronograma para llevar a cabo el proceso a partir del tres (3) de diciembre de 2020:

**CRONOGRAMA ELECCIONES DE ALCALDES LOCALES**

ACTIVIDAD	FECHAS
Socialización abierta a la ciudadanía	3 de diciembre del 2020
Publicidad del proceso	4 al 7 de diciembre del 2020
Inscripción vía correo electrónico de la JAL	4 al 9 de diciembre del 2020
Verificación de las hojas de vida y la documentación anexa	10 y 11 de diciembre del 2020.
Publicación de la lista de admitidos	14 diciembre del 2020.
Interposición de reclamaciones	15 y 16 de diciembre del 2020
Respuesta a reclamaciones	17 y 18 de diciembre del 2020
Publicación de lista definitiva de admitidos	21 de diciembre del 2020
Entrevista a los aspirantes a ser ternados por parte de la JAL	22 de diciembre del 2020
Asamblea Pública de elaboración de la terna	23 de diciembre del 2020
Radicación del Acta de Asamblea ante la Secretaría de Gobierno anexando hoja de vida de los aspirantes dentro de la cual incluirse como mínimo una mujer	dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de Asamblea y hasta las 5 p.m.
Radicación del Informe y Evaluación de la Secretaría de Gobierno en el Despacho de la Alcaldesa Distrital	dentro de los dos (2) días hábiles siguientes
Nombramiento de los Alcaldes y/o Alcaldesa Locales	Según lo estipula el acuerdo 005 del 2015

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mencionado proceso se adelantará con el apoyo de la Secretaría de Gobierno Distrital y la Dirección de Asuntos Locales y Participación según el siguiente cronograma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Asamblea Pública para efectos de integrar las ternas deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Junta Administradora Local, y se empleará el sistema de cociente electoral.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para la conformación de la Terna se debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo sexto de la Ley Estatutaria 581 del 2000.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realícese audiencia pública virtual abierta de socialización con la ciudadanía el día 3 de diciembre de 2020, a través de la plataformas electrónica que serán publicada previamente en la página web de la Alcaldía Distrital [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** El proceso de designación de Alcalde o Alcaldesa de la Localidad 2 o Histórica Rodrigo de Bastidas, se adelantará bajo el principio de publicidad y colaboración armónica y con el fin de fomentar la participación ciudadana se realizarán todas las acciones de difusión necesarias con el apoyo de la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, que permita dar a conocer de manera amplia los términos, requisitos de quienes aspiren a ser Alcaldes y/o Alcaldesa Local y demás actividades establecidas en el cronograma establecidas en el artículo tercero del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Convocase a todos los ciudadanos y ciudadanas de la Localidad 2 o Histórica Rodrigo de Bastidas, con vocación de servicio de su comunidad, que conozcan las necesidades de su localidad, la de sus vecinos y del manejo y ejecución de los recursos públicos a inscribirse para aspirar al cargo de Alcalde y/o Alcaldesa de su Localidad.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Los interesados (as) al momento de la inscripción deberán radicar los siguientes documentos:

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Único de Hoja de Vida (Formato Único de Hoja de Vida Función Pública) con los soportes que acrediten formación académica y experiencia laboral, antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscal, de buen comportamiento, delitos sexuales contra menores de 18 años, tarjeta militar.
3. (Para la experiencia laboral, anexar certificación en la que conste el tiempo de trabajo, funciones realizadas y la dirección de la empresa a la que está o estuvo vinculado.)
4. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional si lo requiere.
5. Declaración de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad.
6. El Programa de Gobierno que desarrollarán en la Localidad, con un mínimo de cinco (5) cuartillas y un máximo de diez (10) a doble espacio.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los aspirantes radicarán los documentos y formularios en medio magnético y físico a los correos electrónicos [localidadados@santanarta.gov.co](mailto:localidadados@santanarta.gov.co) y [localidadhistorica@gmail.com](mailto:localidadhistorica@gmail.com)

**ARTICULO OCTAVO:** Establézcase como etapas previas, a realizar por parte de la Junta Administradora Local 2 del Distrito T.C.H. de Santa Marta, dentro del proceso de integración de las ternas para designación de Alcaldesa o Alcalde Local de las misma, las siguientes actividades:

1. Verificación de las Hojas de Vida: La Junta Administradora Local 2 realizará los respectivos estudios, revisión, verificación, y análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las hojas de vida presentadas por las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a ser ternados como Alcaldesa o Alcalde Local que se hayan inscrito ante la respectiva JAL. Esta labor la realizaran entre los días 10 y 11 de diciembre del 2020.

2. Lista de admitidos: La Junta Administradora Local 2 una vez verificada las hojas de vidas y el cumplimiento de los requisitos legales para ser postulado como ternado como Alcalde y/o Alcaldesa de su Localidad, fijará el día 14 diciembre del 2020, la lista de admitidos (as) en la sede de la JAL, en la Cartelera principal de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta de los (as) participantes que continúan en el proceso.

3. Reclamaciones: Durante los días 15 y 16 de diciembre del 2020, se recibirán las reclamaciones que por escrito presenten los aspirantes en el proceso de lista de admitidos o admitidas en la sede de la JAL 2, las cuales serán resueltas entre los días 17 y 18 de diciembre del 2020.

4. Lista Definitiva: La Junta Administradora Local 2 publicará el día 21 de diciembre del 2020, la lista de admitidos o admitidas que conformaran la terna para la designación de Alcalde y/o Alcaldesa de su localidad, una vez se surtan las reclamaciones. Lista que se divulgará en la sede de la JAL, en la Cartelera principal de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta de los (as) participantes que continúan en el proceso.



**ARTICULO NOVENO:** Agotado las actuaciones referenciadas en los artículos anteriores, la Junta Administradora Local 2, deberá citar a entrevista pública a la lista de aspirantes que continúan en el proceso, con el fin de escuchar de cada uno de ellos su propuesta de gobierno.

La entrevista de los aspirantes que continúan en el proceso se realizará el día 22 de diciembre del 2020, en Asamblea Pública en el sitio donde se lleva a cabo sus sesiones o de manera virtual.

**ARTICULO DÉCIMO:** Efectuadas las entrevistas, la Junta Administradora Local 2 se reunirá en Asamblea Pública el día 22 de diciembre del 2020, en el sitio donde se lleva a cabo sus sesiones o de manera virtual, donde levantará la respectiva Acta de Asamblea anexando hoja de vida de los aspirantes dentro de la cual se incluirá como mínimo una mujer con el objeto de elaborar las ternas que radicarán en la Secretaría de Gobierno Distrital.

La Asamblea pública de que trata este artículo deberá contar con no menos del 80% de los miembros de la respectiva Junta Administradora Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1617 de 2013 y el Acuerdo Distrital 009 del 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Junta Administradora Local 2 radicará ante la Secretaría de Gobierno, dentro de los tres (3) días siguientes a la conformación de la terna, el acta donde conste la realización de la asamblea (sesión) y las respectivas hojas de vida de los aspirantes. La Secretaría de Gobierno presentará al Despacho de la Alcaldesa el Informe y Evaluación de la conformación de las ternas para designar Alcalde y/o Alcaldesa de la Localidad Dos Histórica Rodrigo de Bastidas, dentro de los dos (2) días hábiles, a fin de que la Alcaldesa Distrital proceda a designar el Alcalde y/o Alcaldesa de la localidad 2 del Distrito T. C. H. de Santa Marta.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría de Gobierno Distrital, Dirección de Capital Humano, Alcaldías Locales, y a la Junta Administradora Local 2 o Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D.T.C. e H. de Santa Marta a los, 30 días del mes de noviembre de 2020

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

**ADOLFO ANTONIO BULA RAMÍREZ**  
Secretario de Gobierno

Revisó: Berta Regina Martínez- Asesora externa de Despacho  
Revisó: Melissa Sánchez Barrios- Directora Jurídica Distrital  
Proyectó: Gabriel Antonio Fernández Roca- Abogado externo Secretaría de Gobierno

DECRETO NUMERO 285

Fecha: 30 noviembre de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA ALCALDE DE LA LOCALIDAD TRES TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren la Constitución Política de Colombia, en especial las conferidas en la Ley 768 de 2002, Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 025 de 2014, el Acuerdo 009 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1617 de 2013, en su artículo 39, establece que: "Cada Localidad tendrá un Alcalde Local, que será nombrado por el Alcalde Distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en Asamblea Pública, citada por el Alcalde Distrital, y que deberá tener quorum con no menos del 80% de sus miembros. Para la integración de la terna se usará el sistema de cociente electoral. Luego de crearse las Localidades, el Alcalde Distrital en un término no mayor de dos (2) meses hará la primera citación a tal asamblea y en los períodos sucesivos de posteriores administraciones distritales, se harán dentro de los dos (2) primeros meses luego de la posesión de cada Alcalde Distrital".

Que, el Acuerdo Distrital 025 de 12 de diciembre de 2014, en el capítulo I "Creación y Denominación de las Localidades, en su artículo 9, reza:

"Artículo Noveno. Creación y Denominación. Teniendo en cuenta la cobertura de Servicios Públicos, comunitarios e institucionales, las ventajas comparativas, la heterogeneidad del Territorio en lo Turístico, Cultural e Histórico y el desarrollo potencial geográfico y socio-económico, créanse tres (3) localidades en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, denominadas así:

Localidad Uno (1) o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino  
Localidad Dos (2) o Histórica Rodrigo de Bastidas  
Localidad Tres (3) o Turística Perla del Caribe".

Que en cumplimiento a las normas precitadas, la Alcaldía Distrital mediante el Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020, convocó a las Juntas Administradoras Locales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a celebrar Asamblea Públicas para integrar las ternas para designar el Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe.

Que, a través del Decreto Distrital 098 del 25 de marzo de 2020 se suspendieron los términos de las actuaciones administrativas consagradas en el artículo segundo del Decreto 038 del 24 de enero del 2020, "por el cual se convocó a las Juntas Administradoras Locales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a celebrar Asamblea Públicas para integrar las ternas para designar Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y Localidad Tres o Turística Perla del Caribe", en razón a las disposiciones de aislamiento ordenadas por el Gobierno Nacional con ocasión al Coronavirus COVID 19.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 263 del 9 de octubre de 2020 se levantó la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas y en consecuencia de ello, se modificó el cronograma establecido para la designación del Alcalde o Alcaldesa de la Localidad

Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y Localidad Tres o Turística Perla del Caribe contenido en el artículo segundo del Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020.

Que mediante el Decreto Distrital 269 del 28 de octubre de 2020 se modificaron los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto Distrital 263 del 9 de octubre del presente año, ajustando las fechas fijadas en el cronograma establecido en el Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020, al calendario actual.

Que en consecuencia, el día 9 de noviembre del año en curso, la Junta Administradora de la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe, llevó a cabo Asamblea Pública con el objeto de conformar la terna para Alcalde Local, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020, radicando el día 12 de noviembre del presente año, ante la Secretaría de Gobierno Distrital el acta en que consta la realización de la asamblea y las respectivas hojas de vida de los aspirantes.

Que la Secretaría de Gobierno Distrital, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 38 del Acuerdo Distrital 009 de 2015 y el párrafo único del artículo noveno del Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020, el día 17 de noviembre del corriente, presentó ante la Alcaldesa Distrital, informe y evaluación de la conformación de las ternas para designar Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe.

Que en el informe presentado por la Secretaría de Gobierno, se observa que los ternados elegidos por la Junta Administradora Local 3 fueron: Manuel Julián Puerta Guouriyu identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.463.776 expedida en Santa Marta; Kelly Johanna Alcázar Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.869.979 de Santa Marta y Juan José Camargo Mozo identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.452.428 expedida en Santa Marta, así como también se evidencia que se respetó el cociente electoral y la cuota de género establecida en la Ley Estatutaria 581 de 2000.

Que, al tenor de lo contenido en el numeral 4 del artículo 38 del Acuerdo Distrital 009 de 2015, que reza: "El Alcalde del Distrito de Santa Marta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de las ternas, nombrará a los Alcaldes Locales de las localidades respectivas, quienes deberán tomar posesión dentro del término de ley, ante el jefe de la oficina de Talento Humano del Distrito de Santa Marta, previa acreditación de requisitos.", se procederá a nombrar el Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que, en mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al señor JUAN JOSÉ CAMARGO MOZO, identificado con cédula de ciudadanía número 85.452.428 como Alcalde de la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe, Código 030 Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviése Copia a la Secretaría General y Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital y la Secretaría de Gobierno Distrital, el contenido del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el D.T.C.H. de Santa Marta a los, 30 días del mes de noviembre de 2020

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
**Alcaldesa Distrital**

Revisó: Bertha Regina Martínez- Asesora externa de Despacho  
Revisó: Melissa Sánchez Barrios- Directora Jurídica Distrital  
Revisó: Manuel Otero — Abogado Externo - Dirección Jurídica Distrital  
Proyectó: Gabriel Antonio Fernández Roca- Abogado Externo – Secretaría de Gobierno

DECRETO NUMERO 286

Fecha: 30 noviembre de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LA ALCALDESA DE LA LOCALIDAD UNO O CULTURAL TAYRONA-SAN PEDRO ALEJANDRINO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren la Constitución Política de Colombia, en especial las conferidas en la Ley 768 de 2002, Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 025 de 2014, el Acuerdo 009 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1617 de 2013, en su artículo 39, establece que: "Cada Localidad tendrá un Alcalde Local, que será nombrado por el Alcalde Distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en Asamblea Pública, citada por el Alcalde Distrital, y que deberá tener quorum con no menos del 80% de sus miembros. Para la integración de la terna se usará el sistema de cociente electoral. Luego de crearse las Localidades, el Alcalde Distrital en un término no mayor de dos (2) meses hará la primera citación a tal asamblea y en los períodos sucesivos de posteriores administraciones distritales, se harán dentro de los dos (2) primeros meses luego de la posesión de cada Alcalde Distrital".

Que, el Acuerdo Distrital 025 de 12 de diciembre de 2014, en el capítulo I Creación y Denominación de las Localidades, en su artículo 9, reza:

"Artículo Noveno. Creación y Denominación. Teniendo en cuenta la cobertura de Servicios Públicos, comunitarios e institucionales, las ventajas comparativas, la heterogeneidad del Territorio en lo Turístico, Cultural e Histórico y el desarrollo potencial geográfico y socio-económico, créanse tres (3) localidades en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, denominadas así:

Localidad Uno (1) o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino  
Localidad Dos (2) o Histórica Rodrigo de Bastidas  
Localidad Tres (3) o Turística Perla del Caribe".

Que, en cumplimiento a las normas precitadas, la Alcaldía Distrital mediante el Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020, convocó a las Juntas Administradoras Locales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a celebrar Asambleas Públicas para integrar las ternas para designar el Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe.

Que, a través del Decreto Distrital 098 del 25 de marzo de 2020 se suspendieron los términos de las actuaciones administrativas consagradas en el artículo segundo del Decreto 038 del 24 de enero del 2020, "por el cual se convocó a las Juntas Administradoras Locales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a celebrar Asambleas Públicas para integrar las ternas para designar Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y Localidad Tres o Turística Perla del Caribe", en razón a las disposiciones de aislamiento ordenadas por el Gobierno Nacional con ocasión al Coronavirus COVID 19.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 263 del 9 de octubre de 2020 se levantó la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas y en consecuencia de ello, se modificó el cronograma establecido para la designación del Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y Localidad Tres o Turística Perla del Caribe contenido en el artículo segundo del Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020.

Que mediante el Decreto Distrital 269 del 28 de octubre de 2020 se modificaron los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto Distrital 263 del 9 de octubre del presente año, ajustando las fechas fijadas en el cronograma establecido en el Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020, al calendario actual.

Que en consecuencia, el día 9 de noviembre del año en curso, la Junta Administradora de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, llevó a cabo Asamblea Pública con el objeto de conformar la terna para Alcalde Local, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020, radicando el día 12 de noviembre del presente año, ante la Secretaría de Gobierno Distrital el acta en que consta la realización de la asamblea y las respectivas hojas de vida de los aspirantes.

Que la Secretaría de Gobierno Distrital, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 38 del Acuerdo Distrital 009 de 2015 y el parágrafo único del artículo noveno del Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020, el día 17 de noviembre del corriente, presentó ante la Alcaldesa Distrital, informe y evaluación de la conformación de las ternas para designar Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino.

Que en el informe presentado por la Secretaría de Gobierno, se observa que los ternados elegidos por la Junta Administradora Local 1 fueron: Yefer Carrillo Mindiola identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.452.070 expedida en Santa Marta; Saúl Alberto Martínez García identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.991.894 de Santa Marta y Melissa Helena Martínez Parodi identificada con la cédula de ciudadanía No. 85.452.428 expedida en Santa Marta, así como también se evidencia que se respetó el cociente electoral y la cuota de género establecida en la Ley Estatutaria 581 de 2000.

Que, al tenor de lo contenido en el numeral 4 del artículo 38 del Acuerdo Distrital 009 de 2015, que reza: "El Alcalde del Distrito de Santa Marta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de las ternas, nombrará a los Alcaldes Locales de las localidades respectivas, quienes deberán tomar posesión dentro del término de ley, ante el jefe de la oficina de Talento Humano del Distrito de Santa Marta, previa acreditación de requisitos.", se procederá a nombrar el Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que, en mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a la señora MELISSA HELENA MARTÍNEZ PARODI identificada con cédula de ciudadanía número 26.671.419 como Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, Código 030 Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese Copia a la Secretaría General y Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital, el contenido del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el D T C H. de Santa Marta al 30 noviembre de 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez- Asesora externa de Despacho  
Revisó: Melissa Sánchez Barrios- Directora Jurídica Distrital  
Revisó: Manuel Otero — Abogado Externo - Dirección Jurídica Distrital  
Proyectó: Gabriel Antonio Fernández Roca- Abogado Externo – Secretaría de Gobierno